

COLABORACIÓN TÉCNICA



Por el Dr. Honorio A. Díaz

Abogado egresado de UNBA, dedicado a la problemática del derecho laboral, con experiencia en el ejercicio profesional, la docencia universitaria y como escritor.

Contrato de trabajo. Empresa y empresario

El diccionario español enseña que la empresa es una organización dedicada a actividades mercantiles, industriales o prestación de servicios. El concepto no se aparta de lo que la generalidad de la gente considera sobre ese término. Lo mismo sucede en la legislación argentina del trabajo.

En el primer párrafo del artículo 5° de la Ley de Contrato de Trabajo puede leerse: “A los fines de esta ley, se entiende como ‘empresa’ la organización institucional de medios personales, materiales e inmateriales adecuados bajo una dirección para el logro de fines económicos o benéficos”. Dalmacio Vélez Sarsfield aconsejaba no incluir en los códigos las definiciones. El mismo en algunos casos no siguió su criterio y, como en esta norma, incorporó definiciones jurídicamente útiles.

En la conceptualización amplia de la empresa se advierten tres elementos constitutivos:

1) La empresa requiere medios específicos acordes a sus propósitos mercantiles, industriales o de servicios. Entre ellos se pueden distinguir los siguientes:

- Los medios materiales utilizados para su actividad (taller, oficina, fábrica, etc.).
- Los medios inmateriales están conformados por los elementos de índole intelectual o tecnológica.
- Los medios personales son los referidos a los sujetos físicos que prestan su trabajo, comúnmente denominados “recursos humanos” (empleados, operarios, directivos, técnicos etc.).

2) El segundo elemento específico está referido a la organización que se encuentra a cargo de la empleadora en virtud de su poder de dirección.

3) La finalidad de la empresa constituye el elemento estructural que, en los hechos, condiciona los dos elementos anticipados. Sus objetivos pueden ser económicos o benéficos, morales o culturales, etc. No cabe duda de que, como la empresa es la que asume los riesgos de su emprendimiento, los mismos no deben trasladarse a los trabajadores que no han intervenido en su determinación.

El concepto de empresario está incluido en el mismo artículo citado de la Ley de Contrato de Trabajo: “Se llamará ‘empresario’ a quien dirige la empresa por sí o por medio de otras personas y con el cual se relacionan jerárquicamente los trabajadores, cualquiera sea la participación que las leyes asignen a éstos en la gestión y dirección de la empresa”. Puede ser una persona o varias.

Corresponde realizar aclaraciones diferenciadoras. Habitualmente se denomina dueño a quien dirige la empresa. Pero el dueño puede no dirigir y quien dirige puede no ser el dueño. Por eso la expresión alude al titular de la empresa, al propietario de la misma, en cambio empresario menciona a quien la conduce.

No se enfrenta el artículo con una cuestión meramente lingüística sino que posee efectos jurídicos directos para interpretar diversas cuestiones conflictivas empresariales: ¿Quién es el empleador? ¿Quién dirige la empresa? ¿Cuáles son las partes del contrato de trabajo? Esto significa la necesidad de precisar correctamente los distintos sujetos que actúan en la empresa, a fin de establecer los propios derechos y deberes de las partes.

Fecha de Publicación: 14/11/2016